



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veinte

RADICADO: 050013105018 2019 00655 00
DEMANDANTE: FÉLIX TORRES ÁLVAREZ, SURIBERTO RODRÍGUEZ
MONTERROSA, DEIVI FRANCISCO DE HOYOS MADERA y
NORBERTO PÉREZ MORELO
DEMANDADO: AGROMIRAMAR SAS Y AGROESCO SAS

En el proceso ordinario laboral de la referencia procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento de la demanda allegada por Félix Torres Álvarez, Suriberto Rodríguez Monterrosa, Deivi Francisco de Hoyos Madera y Norberto Pérez Morelo, además, se realizará el estudio correspondiente a la renuncia al poder presentado por el abogado Daniel Gómez Loaiza, quien funge como apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

La legislación colombiana consagra la figura jurídica del desistimiento en el Código General del Proceso en el artículo 314, aplicable por remisión normativa al procedimiento Laboral, donde señala que la parte demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Pues bien, el desistimiento consiste en una manifestación de voluntad por medio de la cual una parte procesal abandona bien sea, la acción impetrada, la oposición formulada, el incidente que ha promovido o el recurso interpuesto.

En este caso mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho, Félix Torres Álvarez, Suriberto Rodríguez Monterrosa, Deivi Francisco de Hoyos Madera y Norberto Pérez Morelo solicitaron el desistimiento de la demanda, coadyuvado según se indica en los escritos por el representante legal de las demandadas, sin que se allegara prueba de su calidad, no obstante, ello no impide que se realice pronunciamiento por cuanto la norma mencionada señala que puede el demandante desistir de las pretensiones siempre que no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, como se indicó en precedencia.

Conforme lo anterior y dado que la solicitud proviene de una de las partes actoras en el proceso y que a la fecha de presentación de la solicitud no se ha dictado sentencia que ponga fin a este, se accederá al desistimiento de la demanda por parte los demandantes citados, tal como fue solicitado.

Ahora, dado que los Félix Torres Álvarez, Suriberto Rodríguez Monterrosa, Deivi Francisco de Hoyos Madera y Norberto Pérez Morelo, eran los demandantes restantes dentro del proceso, se dará por terminado el mismo, advirtiendo que el presente auto hace tránsito a cosa juzgada, en los términos del art. 314 ibídem.

Ahora, se tiene que el abogado Daniel Gómez Loaiza presentó renuncia al poder de manera anterior a los desistimientos antedichos, no obstante, tal renuncia no fue acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Pese a ello, dado que los actores están actuando en nombre propio y que el proceso se dará por terminado, se aceptará la renuncia al poder presentada.

Se advierte que, en los términos del art. 76 del CGP, la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO del proceso ordinario laboral respecto de los demandantes FÉLIX TORRES ÁLVAREZ, SURIBERTO RODRÍGUEZ MONTERROSA, DEIVI FRANCISCO DE HOYOS MADERA y NORBERTO PÉREZ MORELO en contra de las sociedades AGROMIRAMAR SAS y AGROESCO SAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado DANIEL GÓMEZ LOAIZA, portador de la TP n.º 327.841 del CSJ, quien fungía como apoderado de la parte demandante.

Se advierte que, en los términos del art. 76 del CGP, la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

TERCERO. ORDENAR el archivo de las diligencias previa desanotación del radicado del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

DAD



Firmado Por:

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9411332155bdd639d4728d7fe25158f6eb9e0cd577b5df8c0899ab2f8c42710b

Documento generado en 14/09/2020 04:23:03 p.m.